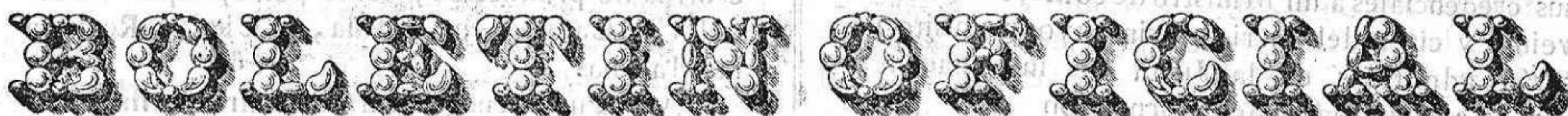




Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

VIERNES 12 DE MARZO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

Con arreglo al art. 51 de la ley electoral de 18 de Marzo del año próximo pasado, remitidas á este Gobierno político por el presidente de la mesa electoral de la seccion de Riaza, perteneciente al cuarto distrito, ó sea Sepúlveda, las listas de las personas que han emitido sus votos, así como las de los candidatos que los han obtenido, perteneciente al dia 8 del corriente, segundo de elecciones dispuestas en virtud de Real orden de 24 de Febrero último, se insertan á continuacion en cumplimiento del precitado artículo. Segovia 11 de Marzo de 1847. = José Balsera.

Lista de los electores que en el dia de la fecha han concurrido á emitir su voto para un Señor Diputado á Cortes por este distrito y han sido los siguientes:

- Estebanvela, Don Manuel Montejo.
- Idem, Nicolás Redondo.
- Baraona, Hermenejildo García.
- Idem, José Martin.
- El Campo de San Pedro, Andrés Martin.
- Idem, Manuel Barbolla.
- Idem, José Lopez.
- Idem, Miguel Martin.
- Pajares, Mariano Moreno.
- Riaza, Gerónimo Sanz Mate.
- Idem, Ramon Rodriguez.
- Idem, Juan Crisóstomo Merino.
- Idem, Frutos Sanz y Agudo.
- Idem, Tomás Rodriguez.
- Valdevarnés, Miguel Gonzalez.
- Idem, Cárlos de Diego.

ESCRUTINIO.

Lista de los candidatos que han obtenido votos para Diputado en este segundo dia de elecciones.

- D. Ventura Gonzalez Romero. 16

Riaza Marzo 8 de 1847. = El Presidente, *Sotero Velazquez Rojas*. = *Tomás Macarron Sanz*, Secretario escrutador. = *Manuel Sanz Albertos*. = *Juan Martin Arranz*. = *Dámaso Sanz Mate*.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras Públicas.

SEÑORA:

Una de las primeras atenciones de vuestros Consejeros responsables ha sido la revision de los trabajos hechos para resolver la grave cuestion de los aranceles de Aduanas de tal modo que dando impulso al comercio, proteja á la vez los intereses de la agricultura y de las artes. Para conseguirlo está dispuesto el Gobierno de V. M. á suprimir en la ley de Aduanas y Aranceles que presentará muy luego á la deliberacion de las Cortes, muchas de las trabas que hoy entorpecen el despacho y circulacion de los géneros, y á levantar la prohibicion que sin motivos bastante justificados, pesa hoy sobre algunos artículos.

Hay otros sin embargo, entre ellos los algodones manufacturados y los cereales, de tan inmensa trascendencia, por ser de gran cuantía los intereses al parecer encontrados que pudieran afectarse á la innovacion de la legislacion de esta materia, que ni parece prudente dictarla, ni aun proponerle á las Cortes sin consultar previamente estos intereses, sometiéndolos á una discusion especial, libre, detenida, ilustrada con los datos que de suyo requiere, y cual conviene á los augustos designios de V. M. y á la naturaleza del Gobierno representativo. A fin de llevar á efecto esta idea, el Ministro que suscribe de acuerdo con los demas Consejeros de la Corona, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid 4 de Marzo de 1847. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Mariano Roca de Togores.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por mi Ministro de Comercio en exposicion de esta fecha vengo en decretar lo siguiente: = Artículo 1.º Se establecerá en Madrid una Junta de Informacion compuesta de los individuos que Yo tuviere á bien nombrar á propuesta del Ministro de Hacienda, y de uno elegido por cada Junta de Comercio, y otro por cada Sociedad económica del Reino. Las Juntas de Comercio y las Sociedades económicas que no creyesen conveniente enviar Comisionado á la de informacion, podran abstenerse de hacerlo = Art. 2.º Los individuos nombrados por las Juntas de Comercio y por las sociedades económicas presentarán ó remitirán sus credenciales á mi Ministro de comercio hasta el veinte y cinco del corriente sin cuyo requisito no serán admitidos en la Junta de informacion. = Art. 3.º La Junta de informacion dará principio á sus sesiones el 1.º de Abril, y las concluirá antes del 1.º de Junio de este año. El Presidente y Secretarios de la Junta de Informacion serán nombrados por Mí, á propuesta de mi Ministro de Comercio. = Artículo 4.º Mi Ministro de Comercio me propondrá el reglamento interior de la Junta de informacion. = Artículo 5.º Mis Ministros de Hacienda y de Comercio procederán inmediatamente á la formacion de un interrogatorio que se publicará en la Gaceta y en los Boletines oficiales, sobre las cuestiones que interese esclarecer relativas á la importacion de tejidos de algodón, de cereales, y demas artículos que juzgen conveniente designar. = Artículo 6.º Todo individuo ó Corporacion podrá libremente contestar al todo ó parte del interrogatorio, dirigiendo su respuesta á mi Ministro de Comercio; este la pasará á la Junta de Informacion, á la que tambien se enviarán los documentos existentes en las oficinas que puedan convenirle para el buen despacho de su encargo. = Artículo 7.º La Junta de Informacion, despues de examinados y discutidos los datos relativos á la importacion de tejidos de algodón, de cereales y demas que le sometan mis Ministros de Hacienda y de Comercio, expondrá su opinion razonada. = Art. 8.º Esta exposicion y las actas de la Junta pasarán á mi Ministro de Hacienda para que en su vista me proponga lo que juzgue oportuno. Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. = El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Interrogatorios á que se refiere el decreto anterior formados de comun acuerdo por los Ministros de Hacienda y Comercio.

1.º

SOBRE CEREALES.

Pregunta 1.ª ¿Qué impuestos, qué trabas ú obstáculos se oponen ó impiden la libre circulacion interior de los granos, semillas y legumbres?

2.ª ¿Hasta qué límites deberá llegar esta libertad, ó si ha de ser tambien libre de derechos municipales, locales y de cualquiera otra denominacion?

3.ª ¿Habrá de ser igualmente libre el comercio por cabotaje de los mismos granos, semillas y legumbres?

4.ª En este caso, ¿qué medios de seguridad podran adoptarse para impedir el tráfico simulado ó el contrabando?

5.ª ¿Puede alcanzarse la misma libertad indefinida, constante y perpetua al comercio de exportacion de los mismos granos, semillas y legumbres?

6.ª Si no la pudiese alcanzarse por razon de las necesidades del pais, ¿cuál es el precio que podrá indicar la necesidad ó la conveniencia de la exportacion?

7.ª ¿En qué mercados deberá tomarse este precio, si en los litorales ó de salidas, ó en los centros de produccion, como por ejemplo Valladolid y Campos en Castilla, y Ciudad-Real en la Mancha?

8.ª ¿Puede en general permitirse la importacion de cereales extranjeros?

9.ª Si no fuese conveniente á los intereses agrícolas del pais, ¿en qué casos, sin lastimarlos podrá convenir la entrada para satisfacer sus legítimas necesidades?

10. ¿A qué precios deberán subir los cereales propios para estar seguros de que conviene la entrada de los agenos?

11. ¿En qué puntos deberán tomarse aquellos precios, si en los litorales distantes de los centros de produccion donde mas prontamente se sienten los efectos de la escasez, ó en los ya indicados de Castilla y la Mancha?

12. ¿Por cuanto tiempo deberán sostenerse sin alteracion de baja aquellos precios, y en cuántos mercados para que no pueda ser peligrosa á los puntos de produccion la entrada de los cereales extranjeros?

13. ¿Cuándo deberá cesar su admision para que ni las provincias escasas de ellos puedan comer el pan á subidos precios, ni las productoras encuentren obstruidos los caminos de dar salida á sus productos sobrantes?

14. ¿Si atendido el contrabando que pudiera hacerse á la sombra del tráfico de cereales con las islas adyacentes, convendria tomar acerca de él precauciones especiales, ó declarar este comercio fuera de la ley ó prohibido en los casos comunes en que lo estuviese el tráfico extranjero?

15. ¿Qué medidas podran adoptarse de resultado seguro si no conviniese castigarlas tan severamente para impedir aquel tráfico?

16. En los cinco, ocho ó diez años últimos ¿á qué puntos se han designado los granos sobrantes de esa provincia, ó cuál es el mas frecuente mercado en donde se venden sus granos?

2.º

SOBRE LA INDUSTRIA PECUARIA,

1.ª ¿Cuándo comenzó á decaer la exportacion y venta de nuestras lanas merinas tan codiciadas en los grandes mercados de Europa?

2.ª ¿Qué causas influyen en su descrédito?

3.ª ¿Por qué la Alemania nos sustituya en el inveterado derecho que teniamos de abastecer aquel universal mercado, y subió á diez millones de libras la lana que vendia á la Inglaterra cuan-

do nosotros la vendiamos por un millon escaso?

4.^a ¿La Francia necesita de nuestras lanas contando en el dia con las superfinas de otras ganaderías?

5.^a A qué se debe la perfeccion de estas lanas y sobre todo la de la Sajonia electoral, si al modo de criar las ovejas ó á los pastos ó la conservacion de la raza pura y de los buenos tipos de los ganados merinos?

¿Qué medios pudiéramos adoptar para seguir este mismo camino de perfeccion y no quedarnos atrás en este progreso cuando aquellos ganados en toda Europa son oriundos de los de España?

7.^a En el estado actual de cosas, y hasta que nuestras tentativas y ensayos científicos puedan hacer una revolucion en la industria pecuaria, ¿por qué medios pudiéramos dar salida á nuestras lanas, ó si nos convendria emplearlas en elaborar bayetas, bayetones, franelas, paños de todas clases, estambres y demas productos de lana pura y con mezcla de esta materia?

(Se continuará.)

INTENDENCIA.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 10 de Febrero último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 22 de Enero último, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente. = Con esta fecha digo al Director general del Tesoro público lo que sigue. = S. M. la Reina se ha servido conferir á Juan Rodriguez, recaudador de caudales en la Pagaduría general militar, el encargo de conductor de caudales: y disponer que se le espida el título correspondiente, como lo ejecuto con esta fecha para que en su vista se le guarden las prerogativas y exenciones que como á tal conductor de caudales le corresponden. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la propia orden lo traslado á V. S. encargándole lo comunique á los Intendentes de las provincias para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines. = Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para la publicidad. Segovia 10 de Marzo de 1847. = P. O. del S. I. = Francisco María Castelló.

Insértese. = *Balsera.*

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Bases convenidas entre el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y D. Vicente Aced y Gil vecino de la misma para las obras que se han de ejecutar en el Puente de Piedra, en el de San José y pretiles del Ebro y Huerba á virtud de la proposicion presentada por el referido, el último dia de Febrero próximo pasado.

(Continuacion.)

16. Aced podrá sacar arena y piedra de las orillas de los rios y terrenos comunes sin perjuicio

de tercero, ni del Ayuntamiento, el cual por esta concesion no quedará privado de la preferencia que se reserva de aprovecharse de estos materiales para sus obras.

17. Quedará sujeto Aced á la responsabilidad consiguiente si contraviniese á lo estipulado en el pacto anterior.

18. El Ayuntamiento se obliga á mandar que los escombros se lleven á los terraplenos que construye Aced siempre que el Ayuntamiento no considere necesario destinarlos á otros puntos.

19. El Ayuntamiento se obliga á facilitarle las barcas, máquinas y erramientas que no necesitase para sus demas obras, comprometiéndose á recibirlas por inventario y á devolverlas en el estado en que las reciba. = Zaragoza 8 de Marzo de 1845. = Siguen las firmas.

NOTA. Como han ocurrido nuevos deterioros en el Puente de Piedra y pretiles en el largo tiempo transcurrido desde que se convinieron estas bases, el Excmo. Ayuntamiento está de acuerdo con D. Vicente Aced y Gil en abonarle por esta razon en siete años por partes iguales 840,000 rs. vn. en metálico, cuya cantidad deberá afianzar el contratista ademas de los 25,000 duros á que está obligado por la condicion 8.^a, haciéndose cargo el mismo de los materiales que le entregue el Ayuntamiento de los que tiene preparados para las obras á los precios que señalen dos peritos nombrados por ambas partes, y caso de discordia por un tercero que se servirá designar el Sr. Gefe político, bajo el concepto de que Aced recibirá los materiales en parte de pago de los 840,000 rs. que ha de abonarle por deterioros el Ayuntamiento que hipoteca todas sus rentas al cumplimiento de esta obligacion.

Condiciones redactadas por los arquitectos del Excmo. Ayuntamiento para la ejecucion de las obras que se compromete á hacer D. Vicente Aced y Gil.

En el año de 1845.

Deberá concluir de edificar los trozos de muralla de la inmediacion del postigo de Surreal y de frente á casa del Sr. Ezmir en la ribera derecha del Ebro, y el de frente á Sta. Engracia en la orilla izquierda del Huerba: verificando la del primero sin descanso ninguno hasta su completa conclusion y arreglo del camino, pero las del segundo y tercero deberá hacerlas dejando descansar las obras por el espacio de dos meses á lo menos, cuando se hallen á la mitad de altura de lo que restan por levantar; pero todos los tres trozos deberán quedar completamente concluidos, los pretiles levantados y arreglados los caminos en debida forma.

Recalzará, reparará y asegurará todas las murallas de la orilla derecha del Ebro, desde la puerta de Sancho hasta la del Sol, y en la izquierda del Huerba, desde frente de Sta. Engracia hasta la posesion del Sr. Dulon.

En el Puente de Piedra recibirá y asegurará completamente lo que resta de la 3.^a pila ó machon aislado, contado desde la orilla de la ciudad: verificará lo mismo en el 2.^o, y lo que resulte en los demas: concluirá el bastardo general de la

parte de aguas abajo del Puente, desde la una á la otra orilla, con la misma salida del que ya está ejecutado al frente de la 4.^a arcada ó del puerto de la 5.^a y de la 7.^a siguiendo las mismas líneas: aguas arriba del Puente concluirá el tablaestaqueado general en todo el ancho del rio, en la misma forma que lo está, y siguiendo la misma línea del ejecutado delante de las arcadas 1.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 7.^a: concluirá de enlosar de sillería la arcada de enmedio, formando á la vez el puesto para el tránsito de los barcos á la manera que se manifiesta en lo que ya se halla construido, abriéndole hacia arriba y hacia abajo en forma de embudo con dos saltos en la parte superior, y uno en la inferior: así mismo enlosará la 5.^a arcada llevándola á nivel en toda su extensión hasta el bastardel de la parte de abajo: hará el zampeado general de todas las arcadas en donde no lo esté y en los deterioros que haya podido causar el rio en el presente invierno, clavando el correspondiente pilotage para sujetar el enfaginado de tamariz con que deberá cubrirle: obras que deberán estar concluidas y cerradas para el 31 de Octubre.

Reparará la rosca del arco del Puente y levantará el 4.^o machon hasta la altura de la cornisilla inferior que corre generalmente por debajo de los arranques de todos los tejadillos de los tajamares de los machones.

Año de 1846.

En este año pavimentará de sillería en el Puente de Piedra, todo lo correspondiente á dos arcadas desde la línea de tablaestaca de aguas arriba, hasta el bastardel de aguas abajo, con inclusion del ancho del mismo, cuyas arcadas podrán ser la 2.^a y 7.^a y tambien concluirá el enlosado de la 1.^a tanto en lo que le falta de la parte de arriba como en lo que se le ha de aumentar por la de abajo. Reparará todos los deterioros que haya podido sufrir el pilotaje, tablaestaqueado y zampeado en general, etc. etc. etc. por las crecidas del invierno anterior. Levantará lo que resta del 4.^o machon hasta su completa conclusion, y todo lo que tenga relacion con él en los pretilos de uno y otro lado. Tambien reparará y asegurará completamente el tercer arco, reponiendo todo el dobelage que se halle inutilizado con piedra de calidad á proposito para el objeto.

Hará la escavacion para los cimientos de la muralla de la parte de San Lázaro, desde donde termina el construido por el Excmo. ayuntamiento, cuyo nuevo cimiento ejecutará tambien levantándole hasta la altura de una vara sobre las aguas bajas, el que tendrá diez varas de anchura con mas un contrafuerte de diez varas en cuadro en la union del cimiento del ya ejecutado y otro de otras diez varas en cuadro en el otro extremo inmediato al edificio de S. Lázaro: todas estas obras deberán estar concluidas y cerradas el dia 31 de Octubre.

Levantará la muralla sobre el cimiento ejecutado en 1844 por el Excmo. ayuntamiento has-

ta la altura de 20 palmos encima del zampeado general del Puente paramentada de sillería con piedra de calidad á proposito para ello, enlazan lo esta obra con la del Puente á toda ley, debiendo quedar á la referida altura el dia 30 de Noviembre.

Año de 1847.

Pavimentará de sillería lo correspondiente á las dos arcadas del Puente de Piedra que restarán por enlosar, y serán la 3.^a y 6.^a Construirá de nuevo la mitad de la rosca del primer arco sin derribar la otra mitad, para no incomunicar el tránsito del Puente hasta quedar concluida la mitad nueva: las dovelas serán de Piedra de Fuen de Todos, de la de la mejor calidad que se gasta en este género de obras. Si fuere necesario hacer algun reparo desde el arranque de los salmeres para abajo se hará con piedra de calidad á proposito que resista á los hielos y á los corrientes de las aguas.

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Juarros de Riomoros.

Para cumplir con lo prevenido en el artículo 2.^o del reglamento general sobre el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregadas, aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último; se hace indispensable que todos los propietarios ó sus administradores y arrendatarios de predios rústicos y urbanos comprendidos en el término jurisdiccional de este pueblo presenten al Ayuntamiento del mismo, relaciones de los que posean, arregladas á los modelos insertos en los Boletines números 15, 16, 17 y 18 de este año, debiendo verificarlo en lo que resta del corriente mes; bien entendido que los que no lo verifiquen y los que falten á la verdad, serán conminados con las multas marcadas en dicho Reglamento.

Insértese.—Balsera.

Ayuntamiento Constitucional de Marazoleja.

Para cumplir con lo prevenido en el artículo 2.^o del Reglamento de Estadística aprobado por S. M. en 18 de Diciembre último, todos los propietarios que poseen fincas rústicas y urbanas en este pueblo y su término presentarán á esta Corporacion las relaciones que la misma previene para el dia 26 del corriente con sujecion á los modelos insertos en los Boletines de la provincia, números 15, 16, 17 y 18 de este año, siendo inútiles las presentadas hasta la fecha, bajo las multas que la misma instruccion impone.

Insértese.—Balsera.

Ayuntamiento Constitucional de Valverde.

Para que esta Corporacion pueda dar el debido cumplimiento á lo prevenido en el artículo 2.^o, del Reglamento general sobre la Estadística mandada ejecutar y aprobado por S. M., se hace preciso que todos cuantos tengan propiedad en este pueblo y su jurisdiccion, ya como propietarios ó ya como Administradores, presenten relaciones de las que posean en los términos que está prevenido en varios Boletines.—Bien entendido que de no hacerlo en término de veinte dias contados desde esta fecha, les parará entero perjuicio.

Insértese.—Balsera.